



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00375-00

Bogotá D.C.,

01 MAR 2021

**RADICACIÓN:** 2020 - 00375  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Toda vez que no se encuentra la solicitud de medidas cautelares enunciada en la demanda y se tiene conocimiento de la dirección electrónica de los demandados, las cuales aporta en la demanda. El demandado deberá cumplir con la obligación expresa en el inciso 4 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, donde se manifiesta: "[...] En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**" (Negritas fuera de texto.)

Con base en lo señalado se solicita a la parte actora que aporte las evidencias del envío de la demanda.

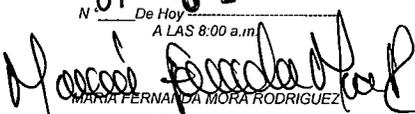
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo **90** del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE	
N° 07	02 MAR 2021
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
 MARÍA FERNANDA MORA RODRIGUEZ	